



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ÁGREDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ágreda sobre la modificación de la Ordenanza fiscal nº 25 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de guardería infantil de 0 a 3 años de Ágreda, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA Nº 25

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL DE 0 A 3 AÑOS DE ÁGREDA

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las siguientes tarifas:

a) Cuota matrícula: 175 €/ año por cada niño.

b) Cuota mensual:

- A) Jornada de mañana sin comedor (7,45 a 13,00 horas):160 €, mensuales por cada niño@.

- B) Jornada de mañana, con comedor (7,45 a 14,00 horas): 180 €, mensuales por cada niño@.

- C) Jornada completa: 200 €, mensuales por cada niño@:

- 7,45 a 16,00 horas.

c) Cuota extraordinaria:

En supuestos excepcionales de ingreso de nuevos usuarios para períodos inferiores al curso completo previsto, se establece una cuota de matrícula mensual extraordinaria de 30 €/ mes, que se cobrará de manera adicional a la cuota fija.

- Cuota ludoteca:

- Jornada de 9,00 hasta 14,00 horas con comedor incluido: 30 €/día por cada niño@.

- Jornada de 8,00 a 13,00 horas sin comedor. 25 €/día por cada niño@

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Quedan establecidas las siguientes bonificaciones por:

A) Familia numerosa: En el caso de que una unidad familiar tenga el título de familia numerosa en vigor y expedido por la Administración competente, se le aplicará un descuento del 20% sobre la cuota.

B) Grado de discapacidad: En el caso de que una unidad familiar tenga un hijo que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33%, reflejado en la resolución de la Administración competente, se le aplicará un descuento del 15% sobre la cuota.

C) Familia monoparental: En el caso de que una unidad familiar tenga la condición de familia monoparental, entendiéndose como tal toda agrupación familiar de hijos dependientes económicamente de uno solo de sus progenitores con el cual conviven, y que es a la vez el que os-

BOPSO-93-17082016



tenta, sea de hecho o de derecho, la custodia sobre los mismos, se le aplicará un descuento del 15% sobre la cuota.

D) Incorporación de alumnos con hermanos escolarizados en la Escuela Infantil: En el caso de que una unidad familiar tenga un hijo o hija menor escolarizado en la Escuela Infantil, y se incorpore, en el curso, otro hermano o hermana a la misma, al coincidir dichos miembros de la unidad familiar, se le aplicará un descuento del 20% sobre la cuota a pagar por el alumno o alumna (hermano en su caso) que ingrese nuevo al centro.

E) Renta per capita: La bonificación correspondiente se aplicará en función de los tramos que se detallan en la siguiente tabla, los cuales irán referidos al ejercicio 2015:

<i>Intervalos R.P.C. mensual (€)</i>	<i>Porcentaje bonificación</i>
0 a 150,00	50
150,01 a 175,00	45
175,01 a 200,00	40
200,01 a 225,00	35
225,01 a 250,00	30
250,01 a 275,00	25
275,01 a 300,00	20
300,01 a 325,00	15
325,01 a 350,00	10
350,01 a 375,00	5
375,01 o superior	0

El cálculo de la RPCM (Renta Per Cápita Mensual) se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{RPCM} = \frac{(\text{Rendimiento Neto Anual}/12) - \text{Hipoteca o alquiler mensuales}}{\text{N}^\circ \text{ miembros unidad familiar}}$$

Rendimiento Neto Anual: Se considerará la suma de los rendimientos netos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar.

Para la aplicación de la presente bonificación los interesados habrán de presentar la siguiente documentación:

- Los trabajadores por cuenta ajena, fotocopia compulsada de las nóminas correspondientes al año 2013 o Certificado de Retenciones de dicho ejercicio.
- Los trabajadores autónomos, liquidaciones trimestrales de IVA e IRPF de 2013.
- Las personas en situación de desempleo, certificado de la Oficina de Empleo en el que conste las prestaciones recibidas durante 2013.
- Cualquier otra situación relativa a los ingresos correspondientes a 2013, deberá acreditarse mediante la aportación de documentación fiscalmente válida.
- La hipoteca o alquiler mensuales satisfechos durante 2013, que siempre irán referidos a la vivienda habitual, habrán de justificarse mediante certificación bancaria, contrato de arrendamiento o recibo emitido por el propietario de la vivienda.

En el caso de que se produzca un cambio sustancial de las circunstancias económicas, dicha variación habrá de comunicarse por parte del beneficiario, acompañada de la correspondiente



documentación justificativa, y, previa valoración por los servicios municipales, tendrá efectos al mes siguiente de la decisión favorable del órgano municipal competente.

Así mismo, en cualquier momento, el Ayuntamiento podrá recabar del beneficiario cuanta información actualizada pudiera afectar a la bonificación establecida. La ocultación o falseamiento de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la correspondiente cuota con efectos retroactivos.

Las anteriores bonificaciones no serán objeto de aplicación simultánea, pudiendo únicamente solicitarse una de ellas.

Artículo.8º.- Normas de gestión.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Dirección del Centro, la baja será efectiva al mes siguiente a su solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Si algún usuario no asistiese, por causa justificada, por un período inferior o igual a 30 días, tendrá derecho a la reserva de plaza, sin que ello suponga reducción en la cuota mensual.

En aquellos casos en que la no asistencia sea por hospitalización o enfermedad grave, se podrá reservar la plaza hasta un máximo de 90 días y supondrá una reducción en la cuota mensual del 100%.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Ágreda, 27 de julio de 2016.– El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez.

1905e

BOPSO-93-17082016